

# BOLEÍN

## DE PRIMERA ENSEÑANZA

### DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada a defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELEFONO NUM. 26,

donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península e islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.  
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.  
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

## EL REDENTOR DEL MAGISTERIO

Con las palabras que epigrafiamos estas líneas se denomina ya, y con justicia, por los Maestros españoles al Excmo. Señor Conde de Romanones; y queriendo nuestra Asociación Nacional, mostrar al ilustre procer eterno agradecimiento en nombre de aquéllos, la Comisión permanente de la misma tomó en dos del pasado, entre otros el acuerdo de *suplicar en atenta exposición firmada por los Maestros de España, que quieran adherirse al pensamiento, la concesión de la Gran Cruz de Alfonso XII á dicho Excmo. Señor, por haber refrendado el Real Decreto de 26 de Octubre de 1901, y dirigir en su virtud, á todos los compañeros de la Nación y Directores de los periódicos profesionales, la siguiente circular.*

Asociación Nacional del Magisterio primario  
Madrid.

Muy señor nuestro y distinguido compañero: sin duda usted no ignora, por ser ya notorio, que esta Asociación Nacional del Magisterio —completando acuerdos anteriores— ha convenido que la intensa gratitud que late y rebosa en el ánimo de todos los maestros de España hacia S. M. el Rey y el señor Conde de Romanones, por haber decretado la asimilación de

nuestros pagos á las cargas generales del Erario público, se patentice en una exposición dirigida al Jefe del Estado y suscrita por aquellos á quienes alcance el beneficio de tal reforma y sean capaces, aunque todos lo serán, de ponderar en su alma los estímulos del deber y la fuerza de la obligación moral que nos impele á este acto colectivo.

Necesitando, pues, nosotros adquirir pronta y seguramente las firmas reveladoras de la voluntad de todos los Maestros de España que se adhieran á nuestro proyecto, hemos hecho tirada numerosa de cédulas, en las cuales cada maestro escribirá de su puño y letra su nombre y apellido, consignando á la vez la localidad y provincia donde sirve; tales cédulas serán por nosotros remitidas á los señores Jefes de las secciones de Instrucción pública de cada provincia, con ruego de que las entreguen á los Habilitados de la misma para que las repartan entre los maestros de su respectiva jurisdicción, al efecto de que estos, después de suscribirlas, las devuelvan como impresos á esta Presidencia, que las unirá á la exposición mencionada, constituyendo con este documento y con las firmas que lo avaloren un Album artístico y voluminoso que entregará á S. M. el Rey la comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio, acompañada en acto tan solemne de

selecta representación de los maestros de Madrid, así como de un maestro ó maestra por cada una de las provincias de España.

Ahora bien: como pudiera suceder que algunos maestros no recibiesen las mencionadas cédulas que con esta fecha se reparten, rogamos á usted se sirva reproducir en su periódico, con las mismas dimensiones y forma, el modelo de cédula que adjunta le mandamos, al efecto de que los maestros abonados suyos que no la hayan recibido directamente la llenen y suscriban, remitiéndola á usted ó á nosotros con el periódico ó separada de él, á fin de pegarla en las hojas del Album que hemos de entregar en la ya mencionada forma, de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Los directores de periódicos profesionales también pueden suscribir estas cédulas aun cuando no ejerzan el Magisterio, lo mismo que los demás funcionarios de instrucción pública, siempre que á manera de antefirma expresen el periódico que dirijan ó el cargo que desempeñen.

También pueden los Inspectores de enseñanza, Jefes de las secciones de Instrucción pública, Habilitados de los maestros y Directores de periódicos profesionales, remitirnos por carta ó telegráficamente, cuantas autorizaciones les confieran nuestros dignos compañeros que deseen colaborar en esta noble expresión de agradecimiento tan propia de almas generosas y de hombres bien nacidos.

Rogamos, pues, á usted la inserción de estas humildes líneas en su ilustrado periódico, donde esperamos ver reproducidos los nombres de los maestros que por su conducto se adhieren á este unánime acuerdo de la Asociación Nacional del Magisterio, y con tal motivo reiteran á usted el testimonio de su consideración más distinguida sus atentos seguros servidores q. b. s. m.—El Secretario general, *Climaco Arroyo*.—El Presidente, *Melitón Escamilla*.

### Magisterio público de primera enseñanza

El que suscribe se adhiere á la exposición de gracias dirigida á S. M. el Rey, por haber sancionado el Decreto que garantiza el pago de los Maestros; y en la que se pide la Gran Cruz de Alfonso XII para el Excmo. Señor Conde de Romanones.

(Consígnese la localidad y fecha).

*Maestr*

## SECCION DOCTRINAL

### MONUMENTO NACIONAL

A LOS

## SOLDADOS Y MARINOS MUERTOS EN LAS CAMPAÑAS DE CUBA Y FILIPINAS

JUNTA CENTRAL

### A LOS NIÑOS ESPAÑOLES

Sentados en las rodillas de vuestras madres escucharéis todas las noches sonrosados cuentos, leyendas doradas... en cuyo recuerdo dulcísimo os refugiaréis cuando relampagueen vuestras almas tempestuosas de hombre.

Pero hoy quiero que me escuchéis á mí, aunque yo voy á contaros una historia triste... tan triste como el rayo de la luna que baja del cielo á deletrear los epitafios.

Cerca de la púber América, y entre el Asia envejecida y la Australia niña, hay unas islas hermosas y siniestras, donde hasta hace años y durante siglos desplegó el viento tropical banderas rojas y amarillas. Y allí, en sus bosques encantados, en sus risueñas bahías, en el lecho de sus ríos murmurantes, duermen el sueño sin fin, miles de hombres á quienes mataron la enfermedad ó la traición emboscadas en las mangas espléndidas y alevosas, ó á quienes sepultó el naufragio ó el combate entre las olas hostiles de sus costas.

Y esos hombres hablaban ¡oh niños! la misma lengua que vosotros, rezaban los mismos rezos que pronunciáis al dormiros para conversar con los ángeles, cantaban las mismas coplas que oís entre sueños á media noche, borrosas y dulces, al compás de las guitarras españolas; esos hombres desfilaron bajo vuestros balcones, en formación admirable, cubiertos de marciales uniformes, entre el centelleo de fusiles y cañones; y esos hombres, como vosotros, tenían madres buenas y felices, hoy de negro vestidas y mojadas en llanto, que todas las noches se trasladan en espíritu á las ensangrentadas islas, buscando á tientas las cenizas del hijo idolatrado.

Pero ¡cómo encontrarlo, sin epitafio que señale la tumba de cada héroe, sin una cruz misericordiosa, á cuyo pie repose la adorada cabeza dormida para siempre!

Por eso hoy la Patria quiere honrar la memoria de esa fúnebre multitud, que se pudre en extrañas tierras; quiere resucitarla, ya que no para devolverla viva á las dolientes madres, para entregarla inmortal á la historia, eternizándola en mármoles y bronce.

Y la Patria que ha llamado ya á las áureas puertas de los pederosos, y que ha golpeado el corazón de las mujeres para hacer brotar el manantial de la caridad, como la vara milagrosa de Moisés el raudal cristalino, se os acerca hoy, ¡oh, niños! tendida hacia vosotros la mano venerable.

Oidla, ayudadla en su obra de reparación y piedad, socoredla; pero al hacerlo, arrodillaos, porque esa bendita visión que se os acerca es España, la vieja España gloriosa, arrebujaada en su banderal.

*Jacinto Cortellini.*

Los donativos por insignificantes que sean, se reciben con gratitud en la Tesorería de la Comisión Ejecutiva, Plaza del Progreso, 1, principal derecha, y los nombres de los donantes se publicarán en los periódicos.

## SECCION OFICIAL

### Ministerio de Instrucción Pública

#### Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la Real protección de mi Augusta Madre, se constituirá un Patronato encargado de proporcionar enseñanza y alimentación en las Escuelas-Asilos que al efecto habrán de crearse en esta Corte.

Art. 2.º La Comisión ejecutiva de este Real Patronato será presidida por la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y se compondrá de los Vocales nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que se designarán en el reglamento.

Art. 3.º Actuarán de Secretario y Vicesecretario de dicha comisión ejecutiva los individuos que al efecto se designen.

Art. 4.º El Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, hará cumplir cuantos acuerdos adopte la expresada Comisión.

Art. 5.º Por el indicado Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias y el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Febrero de milnovecientos tres. — *Alfonso.* — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Manuel Allendesalazar.*

*Real Orden.* — Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 13 del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen de las Escuelas-Asilos de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1903. — *M. Allendesalazar.* — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Reglamento para el régimen de las Escuelas-Asilos de esta Corte.

Artículo 1.º Tienen por objeto las Escuelas-Asilos proporcionar instrucción á los menores de veinte años de ambos sexos, que, dedicados á la mendicidad ó á la vagancia y sin ejercer ostensiblemente industria que les facilite la subsistencia, viven sin domicilio fijo, aunque estén sometidos á la patria potestad.

Art. 2.º La enseñanza que ha de darse en las citadas Escuelas es la elemental, que comprende: doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, lectura, escritura, principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía, principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesos y monedas.

Art. 3.º La extensión que habrá de darse á las asignaturas antes citadas, la teterminarán los programas y cuestionarios aprobados por la Delegación Regia, oída la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 4.º El personal docente de cada Escuela de formarán un Maestro y un Auxiliar, estando á cargo del primero la dirección de la misma y la determinación de los grupos ó secciones en que se hayan de dividir los alumnos por razón de su edad y conocimientos.

Art. 5.º Las clases deberán darse en los días que las disposiciones vigentes marcan para las demás Escuelas de primera enseñanza; pero la duración de aquéllas será de nueve de la mañana á seis de la tarde, con un intervalo de dos horas, que sin salir del local emplearán los alumnos en la comida, en los trabajos manuales que el Maestro director disponga, y en los recreos que el reglamento de régimen interior consienta.

Art. 6.º Además de proporcionar á los alumnos matriculados la enseñanza, se les dará durante todos los días, del año, sin excluir los festivos, una comida en el mismo local de las Escuelas y á la hora que determinará el reglamento interior de las mismas, cuyo suministro podrá ser objeto de concurso para una ó todas las Escuelas.

Art. 7.º Asimismo se repartirán á los alumnos matriculados, como premio á su aplicación, puntual asistencia y buena conducta, prendas de vestido y calzado.

Art. 8.º La limpieza del local y vigilancia durante la comida y recreo, á fin de conservar el mayor orden, correrá á cargo de un ordenanza, que, con la denominación de Vigilante, será nombrado por el Ministerio de Instrucción pública, con el sueldo ó gratificación que se le designe.

Art. 9.º Por ahora y mientras los recursos y elementos de que se dispone no permitan otra cosa, se crearán cuatro Escuelas-Asilos con la categoría de elementales de primera enseñanza, de las cuales tres serán para varones y una para hembras.

Art. 10.º El número de alumnos que se admitirá en cada una de estas Escuelas no excederá de 65, con objeto de evitar aglomeraciones, tan perjudiciales á la salud como al progreso pedagógico.

Art. 11.º Los alumnos matriculados en las Escuelas tendrán preferencia para albergarse de noche, si careciesen de domicilio, en los Asilos nocturnos, y la recomendación en su día, al terminar los estudios, para proporcionarles trabajo en fábricas, talleres y obras del Estado.

Art. 12.º Los Maestros y Auxiliares, para el desempeño de estas Escuelas, deberán poseer necesariamente el título de Maestro de primera enseñanza, y serán nombrados libremente, por

esta sola vez, con objeto de facilitar el establecimiento de aquéllas, por el Ministerio.

En lo sucesivo, las vacantes que de esta clase ocurran serán provistas con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Art. 13.º El sueldo de los Maestros será el de 2.750 pesetas y el de los Auxiliares 1.650, que son los correspondientes á los de las Escuelas elementales de esta Corte.

Art. 14.º Las cuatro Escuelas Asilos se establecerán en los locales que, á juicio de la Delegación Regia, estén convenientemente situados, teniendo en cuenta la distancia á que han de hallarse una de otra y el medio de facilitar la asistencia á los alumnos que han de concurrir á ellas, cuyos albergues suelen hallarse en los barrios extremos.

Art. 15.º En los locales destinados á las Escuelas habrá un salón de clases con las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables: cocina, si fuera necesaria; comedor, sala de recreo, cuarto de lavado, guardarropa y retretes inodoros, con objeto de que exista un severo régimen de aseo é higiene.

Art. 16.º De conformidad con lo que establecen los arts. 12 y 13 de la ley de Instrucción pública; el Real decreto de 23 de Febrero de 1883; números 5.º y 6.º, del art. 603 del Código penal; las distintas disposiciones que declararon obligatoria la enseñanza, y los arts. 34 y 35 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, los agentes de la Autoridad no permitirán la estancia en las calles, durante las horas de clase en las Escuelas, á los comprendidos en el art. 1.º de este reglamento, obligándoles á ingresar en ellas.

Art. 17.º Los gastos que se originen tanto del personal docente y administrativo como de locales Escuelas, material de enseñanza, alimentación etc., se sufragarán con los fondos que al efecto recaude la Comisión ejecutiva del Real Patronato y las subvenciones que se obtengan de las Corporaciones y Sociedades.

Art. 18.º La Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid dictará á la mayor brevedad los programas de las asignaturas; reglamento interior de las Escuelas y las condiciones de subasta ó concurso que haya de celebrarse para el suministro de alimentos y ropas para los alumnos.

Art. 49. Las atribuciones de la Comisión ejecutiva del Real Patronato tanto en lo referente á la parte económica como á la orgánica y administrativa, se determinarán en las disposiciones especiales que con este objeto se publicarán por este Ministerio.

Madrid 14 de Febrero de 1903.

## SECCION DE NOTICIAS

### INSTRUCCIONES

#### Para el ingreso en nómina de los señores

#### Maestros

**ACLARACIONES que tendrán muy presentes los Maestros al tomar posesión de sus escuelas, ya sea en propiedad ya interinamente.**

Todo Maestro que no haya figurado en nómina desde 1.º de Enero de 1902, está obligado, al tomar posesión de su escuela, á proporcionar á los Habilitados respectivos: 1.º Dos copias del título administrativo, incluyendo en ellas la toma de posesión. En estas copias figurará el visto bueno del Alcalde respectivo y las sellará con el que use la Corporación. 2.º Dos copias también del título profesional ó en su defecto de la certificación supletoria de tener hecho el depósito. 3.º Otras dos del certificado de hallarse libre de quintas, y si hubiere servido, se suplirán éstas con dos de la licencia absoluta.

Las copias del título profesional ó de tener hecho el depósito, así como el certificado de hallarse libre de quintas, ó las de la licencia absoluta, en caso de haber servido, se mandarán con sus originales al Habilitado para que éste los presente al Secretario de la Junta provincial quien los compulsará y autorizará, á fin de que surtan sus efectos al ir unidas á las nóminas que se remitan á la ordenación de pagos.

Las Maestras presentarán los mismos documentos, sustituyendo el certificado de quintas con la partida de nacimiento expedida en el registro civil, de la cual presentarán también dos copias.

Aquellos Maestros ó Maestras que por cualesquiera causa ó motivo cesen en sus cargos, presentarán á dichos Habilitados dos certificaciones de cese, firmadas por el Secretario del Ayuntamiento en donde hayan prestado sus ser-

vicios, con el visto bueno del Alcalde y selladas con el que use también la Corporación.

Todos estos documentos han de ser extendidos en papel de diez céntimos los presentarán los Maestros antes del día 17 de cada mes en la Habilitación, á fin de que el Habilitado proceda á confeccionar las nóminas, en armonía con lo que resulte de estos documentos. Los que tomen posesión de sus escuelas ó cesen después del 23 de cada mes, lo harán también inmediatamente para tenerlo en cuenta en la nómina del siguiente mes ó en el mismo, si los documentos referidos llegan en tiempo hábil.

La omisión de uno sólo de los documentos que quedan enumerados, será causa suficiente para que los interesados no puedan precibir haberes hasta que subsanen la falta cometida.

Aquellos Maestros ó Maestras que han figurado en nómina desde 1.º de Enero de 1902 se trasladen á otras escuelas por concurso único ó de ascenso, bastará que manden las certificaciones de cese de la escuela que dejen y las copias de los títulos administrativos de las que nuevamente toman posesión, extendidas unas y otras en la misma forma que anteriormente se detalla.

## Escuelas vacantes

### Junta provincial de Zamora

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 21, 35 y 37 del Reglamento de provisión de escuelas de primera enseñanza de fecha 14 de septiembre último, se anuncian para su provisión por concurso único las siguientes escuelas que resultan vacantes en esta provincia, cuya relación ha sido aprobada por el Rectorado del distrito.

#### Elementales completas de niños.

Las de Coomonte, Bustillo del Oro, Muga de Sayago, San Cebrián de Castro, San Miguel del Valle, Riego del Camino, Pego (El y Luelmo), dotadas cada una con 625 pesetas anuales.

#### Elemental mixta que se proveerá en maestro

La de Riofrío, dotada con 625 pesetas.

De ambos sexos que se proveerán en maestro por haberlo pedido ya los ayuntamientos.

Las de Arcenillas, Aguilar de Tera y San

Román del Valle, dotadas con 500 pesetas; San Justo, con 375; Sejas de Sanabria y Rivadella-go, con 350; Fresno de la Carballeda, con 300; Ilanes y Sabanillo, con 280; Barjacoba (de temporada) con 190, y Santa Cruz de Abranes, (de temporada), con 187.50.

*Elementales completas de niñas.*

Las de Valdefinjas, Porto, San Miguel del Valle, Argujillo, Torregamones y Quiruelas de Vidriales, dotadas con 625 pesetas.

*Incompleta de niñas.*

La de Pego (El), dotada con 500 pesetas.

*Incompletas mixtas que se han de proveer en maestro ó maestra, según lo pidan los ayuntamientos, hasta que se formulen las propuestas.*

Las de Pamarejo de Tera y Moreruela de Tábara, con 500 pesetas; Rosinos de Vidriales, con 450, y Tardemezcar con 350.

Todas las anteriores plazas tienen los emolumentos señalados por la ley.

Los aspirantes á ellas presentarán en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta convocatoria, sus solicitudes en la Sección de Instrucción pública de la provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de Salamanca, acompañando las hojas de servicios, si los hubieren prestado, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional, si lo tuvieren, y en su defecto certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Zamora, 23 de Febrero de 1903.—El Presidente de la Junta, *Tomás Bayón*.—El Jefe de la Sección, *Francisco Casas*.

Nota. A tenor de lo dispuesto en el art. 69 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, se recuerda á las Juntas locales el derecho que se les otorga de pedir que las escuelas de asistencia mixta, sean provistas en maestro ó maestra, cuyo derecho podrán ejercitar hasta que por el Rectorado se formulen las propuestas.

(B. O. del 25 de febrero).

**Provincia de Burgos.**

*Escuelas de niñas.*

Olmedillo de Roa, Baños de Valdearados, San Juan del Monte y Quemada, con 625 pesetas.

*De asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestro.*

Barrio de Villatoro, de esta capital, y Villatur de Herreros, con 625 pesetas.

*Incompletas de niños.*

Ibos de Juarros, con 562.50.

*Mixtas, cuya provisión corresponde á Maestro.*

Rabanera del Pinar, 550 pesetas; Las Quintanillas, 531.25; Quintanilla del Coco, 500; La Revilla, La Riva (Aldeas de Medina), Moriana, Laño, Concejero y San Miguel de Cornezuela, 450, Villarobe, 437.50; Arenillas de Muñó y Villanueva Tobera, 400; Oquillas y Cubillos del Rojo, 375; Aguilar de Bureba y Hormaza, 343.75; Torecilla del Monte, Villanueva Argaño y Vallejimenó, 350; Pesadas de Burgos, 281.25; San Clemente del Valle, 275; Castil de Carrias, Pariza, Villaventín de Losa, Modúbar de la Emparedada, Vivanco, Villanueva de los Montes, Villalva, Lorilla, Incinillas, Ailanes y Ciudad de Ebro, con 250.

*Mixtas, cuya provisión ha de hacerse en Maestra.*

Villabáscos de Bezana, con 500 pesetas; Solduengo, con 312.50; Rezmondo, Moncillos de Juarros, Torrepadierne Terminón y Castrillo de Rucios, con 250, y Mazuelo de Muñó (substitución), con 612.50.

(B. O. del 10 de Febrero.)

**Provincia de León**

*Elementales de niños.*

Quintanilla de Sollamas y Galleguillos, con 625 pesetas anuales.

*Elementales de niñas.*

Brazuelo, Estébanez, Urdiales del Páramo, Oencia y Paradaseca, con 625 pesetas.

*Incompleta de niños.*

De Castrillo de los Polvazares, con 550 pesetas.

*Incompletas Mixtas.*

Quintanilla de Somoza, Sena, Iguéña, Berceanos del Camino, Gusendos de los Oteros y Sariegos, con 500 pesetas; Antoñan del Valle, La Milla del Rio y Sabero con 400; San Pedro de las Dueñas, Mansilla del Páramo, Ozuela, Orellán, Sorbeda, Cadafresnes y Villarroañe, con 375; Vilela, Pereda de Ancares y San Román de los Caballeros, con 450; Matanza, La Vega de Babia, Arienza, Trascastro de Luna, San Emiliano, Rivota, Robledo de Guzpeña, Villalibrio, La-

vandera, Paradilla, Brugos, Montuerto, Saárbol, Villar de Acero, Frieria, Valsemana, Carbajosa y Villael, Villafalé, Villimer y Villarente, con 125; Marne, con 90, y La Veguellina, Corgoderos, Quintana de Fuseros, Los Montes y Urdiales, Balouta, Villarbóu, y Guimara, con 62, 52.

(B. O. 16 febrero).

**Soria.**—*De niñas.*—Fuendelmonje, con 625 pesetas.

*De ambos sexos.*—Almalán, Fuentes de Magaña y Villamazán, con 550; Cubas de la Sierra, con 500; Mitra de San Esteban, con 484; Valtueña y Villalvaro, con 475; Lodares de Osma, con 425; Aldea de San Esteban, Arcamillas, Andaluz, Añaveja, Ciruela, Hoz de Arriba, Ligos, Molinos de Razón, Palacio Tozalmoso, Ventosilla, Verguizas, Villaseca, Somera y Baguera y Villalva, con 400; Alcobá de la Torre, con 375; Sagedes y Villanueva de Gorenas, con 350; San Andrés de San Pedro, con 325; Neguillas, con 300; Cardejón y Jubera, con 275; Aguilar de Mortuega, Castejón, Casillas, Cantonera del Campo, Moñex, Peñalcázar, Pedrajas, Pinillos del Olmo, Sauquillo de Alcázar, Soliedra, Valdeavillo y Valverde de los Ajos, con 250, y Nogradés, con 125.

(B. O. 18 febrero).

**Avila.**—*Elementales completas de niños.*—Blascodes, Casas del Puerto de Tornavaças, Gabilanes, Nava del Barco, Navarredonda y Tornadizos de Avila, con 625 pesetas.

*Idem de niñas.*—Santa Cruz de Pinares, Villatoro, Aliseda y el Losar, con 625 pesetas.

*La incompleta de niñas de Balbarola,* con 375 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos.*—Collado de Contreras y Santo Tomé de Zabarcos, con 600 pesetas; Ramacastañas, con 500; Encinares y Gotarrendura, con 450; Narros del Puerto, Nava-sequilla y Valdemolinos, con 400; Cabeza de Alambre, con 350; Muñopepe, Pasarilla y Zorita, de los Molinos, con 250, todas con retribuciones y casa.

**Nota.** Las escuelas de asistencia mixta, excepto Gotarrendura, cuya junta local ha pedido se provea en maestro, se darán en maestras, si antes de formularse las propuestas por el rectorado, no piden las respectivas corporaciones se provean en maestros, según dispone el artículo 69 del reglamento vigente.

(B. O. 17 febrero).

## CRÓNICA PROVINCIAL

### Nombramientos de Maestros en propiedad.

De Villasbuenas, con 625 pesetas, doña Camila Delgado López.—De Villar de Ciervos, don Angel Entisne Riesco con 300 pesetas.—De Guadapero (Salamanca) con 350 pesetas, don Alejandro Holgado Méndez.—De Abusejo con 625, don Trinidad Peña Cruz.—De Espadaña con 650, don Joaquín Montes Gutiérrez.—De Monleón, con 625, don Idefonso Serafín García Inigo.—De Manceras de Abajo, con 625, don Lorenzo Benito Gómez.—De Herguijuela de la Sierra, con 625, don Gelasio Prieto Bonzo.—De Aldearrubia, con 625, don Tomás Hernández García.—De Paradinas, con 625, don Santiago Sánchez Curto.—De Cabeza de Béjar, con 625, don Nicéforo Pérez Frechilla.—De Valverdón, con 600, don Félix Martín Cordero.—De San Pedro del Valle, con 550, don Eduardo Rodríguez Martín.—De Alba de Tormes (auxiliar de niños), con 625 pesetas, don José Muñoz Hernández.—De Aldeaseca de Armuña, con 250 pesetas, don Santiago Martín Campo.—De Manceras, con 250 pesetas, don José Bueno López.—De San Medel (Salamanca), con 250 pesetas, don Martín Cuadrado.—De Arápiles, con 625 pesetas, doña Adelaida Martín Cayetano.—De Florida de Liébana, con 625 pesetas, doña Luisa Ba lesteros Hernández.—De Parada de Arriba, con 625 pesetas, doña María Sánchez Guillén.—De Sanhotello, con 625 pesetas, doña Flomena Alvarez Dominguez.—De Tarazona, con 625 pesetas, doña Berta Loubet Reynante.—De Villoruela, con 625 pesetas, doña Bernardina Martín.—De Nava de Béjar, con id., doña Agueda Escribano.—De Guijo de Avila, con id., doña Secundina Arena.—De El Cabaco, con 600 pesetas, doña Inés Pérez Alonso.—De Castraz, con 550 pesetas, doña Ciriaca Rosa Casado.—De Porqueriza, con 250 pesetas, doña Carolina Martín.

**Interina.**—En tal sentido ha sido nombrada Maestra de Inigo Blasco, Doña Teresa Muriel Barbero.

**A los compañeros.**—La junta encargada del Monumento Nacional á nuestros soldados y marinos muertos en las guerras de Ultramar,

ha tenido la atención de remitirnos el hermosísimo documento dedicado á los niños españoles, y que publicamos en lugar preferente.

No podemos los maestros permanecer indiferentes á la realización de una obra que en cuestión de honor y caridad, y nuestro deber consiste en dar ejemplo y alentar á los pequeñuelos que contribuyan, aunque sea con cantidad insignificante, al Monumento Nacional que perpetuará el cruento sacrificio de los que derramaron su sangre en defensa de la Patria.

El Magisterio salmantino pondrá su nombre en el lugar que le corresponde y la Patria le agradecerá su generoso desprendimiento y nobilísimo proceder.

Ha contraído matrimonio, la simpática señorita, doña Aurora García Martín, hija de nuestro querido compañero don Ricardo García Labrador, maestro de Monterrubio de la Sierra, con don José Manuel García, Capitán de la Reserva y vecindado en esta Capital. Deseamos á los nuevos esposos una eterna luna de miel.

**Ingreso en nómina.**—En otro lugar de este número publicamos las instrucciones, que los Maestros que se trasladen de sus escuelas, han de tener presentes con el fin de mandar á los Habilitados en tiempo hábil la documentación que la ley previene. Como son muchos los que en este mes han de variar de destino, con motivo de haber obtenido escuela en el último concurso, y para no irrogarles perjuicios, es preciso que antes del 18 del mes actual manden los documentos que quedan enumerados en las ya mencionadas instrucciones. De no hacer o así, no podrán cobrar hasta que cumplan con los preceptos reglamentarios que la ley exige.

**Pagos.**—Cuando este número llegue á manos de nuestros queridos compañeros, ya pueden presentarse á cobrar los haberes del mes de Febrero, tanto en esta Capital como en las delegadas de partido donde tengan por costumbre verificarlo, pues allí hallarán las oportunas liquidaciones.

**Nombramientos.**—Se hallan despachados en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes los correspondientes al último concurso, donde pueden recojerlos los interesados para tomar posesión de sus nuevos destinos.

**Buena noticia.**—Según telegrama que hoy recibimos de nuestro corresponsal en la Corte, el Ministro de Instrucción pública aumenta en 3.000.000 de pesetas el presupuesto de su departamento. ¡Quiera Dios sea para las escuelas y los Maestros!

### CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Mata de Ledesma. Sr. D. V. D.—Se le contesta por el correo.

Escorial de la Sierra. Sra. D.<sup>a</sup> A. R.—Idem.

Vilarmuerto. Sr. D. F. G.—Recibidos los documentos.

San Martín del Castañar. Sr. D. S. M. C.—Recibida la autorización. Se hará como desea.

Peñaparda. Sra. D.<sup>a</sup> N. A. C.—Se entregaron los documentos en su destino.

Herguijuela de la Sierra. Sr. D. M. P.—Se le contesta por el correo.

Aldeavieja. Sra. D.<sup>a</sup> A. C.—Idem.

Valdefuentes. Sr. D. M. N.—Idem.

Béjar. Sr. D. M. del B.—Idem.

Maillo. Sr. D. A. C.—Idem.

Mozarbez. Sra. D.<sup>a</sup> E. L.—Se cumplimentó su encargo.

Cáceres. Sr. D. P. M.—Idem.

Bodón. Sr. D. M. F.—Recibidas las cuentas de adultos.

Pelarrodriguez. Sra. D.<sup>a</sup> S. P.—Se cumplimentó su encargo.

Puente del Congosto. Sr. D. P. G. L.—Recibidos los documentos que se entregaron en su destino.

Pozos de Hinojo. Sr. D. F. M.—Se le escribe por el correo.

Cortos de la Sierra. Sr. D. L. B.—Idem.

Diosleguarde. Sra. D.<sup>a</sup> B. G. P.—Idem.

Tragantía. Sr. D. T. R.—Idem.

Navamorales. Sr. D. J. J. P.—Idem.

Masueco. Sr. D. B. S.—Idem.